

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL

LA HONRABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

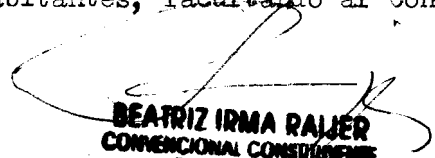
Incorpórase en el capítulo segundo, de la primera parte, el siguiente artículo nuevo:

Toda persona tiene el derecho a gozar de un medio ambiente sano y el deber de contribuir al desarrollo sostenible del mismo, haciendo uso razonable de los recursos naturales y culturales.

El agua, el suelo y el aire como elementos vitales para la vida, son materia de especial protección de la Nación.

El Estado Nacional protege el medio ambiente y vela por la utilización racional de todos los recursos naturales con la finalidad de proteger y mejorar la calidad de la vida para todos sus habitantes, facultando al Congreso a dictar una ley con ese objetivo.

FUNDAMENTOS:


BEATRIZ IRMA RAJER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA

Señor presidente:

Es necesario establecer expresamente en el texto constitucional que es obligación del Estado el derecho legítimo que tiene la persona a gozar de un medio ambiente físico y social libre de factores nocivos para su desarrollo integral; la conservación de los recursos naturales y culturales y la defensa de los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos.

La preservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y la conservación de todo el patrimonio natural y el ordenamiento territorial y urbano es esencial para asegurar una plena calidad de vida para los argentinos.

Cabe señalar, que el concepto de "PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE ha sufrido una notable evolución en el tiempo transcurrido entre los grandes

Convención Nacional Constituyente

eventos mundiales realizados sobre dicho tema.

Entre la realización de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo (Suecia) entre el 5 y el 16 de junio de 1972 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) entre el 3 y el 14 de junio de 1992; el repertorio de los principios sobre los cuales el hombre sustenta su derecho a habitar el planeta, fue modificándose sustancialmente.

La evolución del concepto es sin duda una definición más acorde con la concepción judeo-cristiana y musulmana del universo que difiere de las filosofías del lejano Oriente y que representa razonablemente la idiosincracia del pueblo argentino.

Cabe mencionar aquí a modo de información cual fue el origen de la inclusión del mencionado principio 1 de la Declaración de Río 92. Según algunos de los participantes de la Conferencia, fue el grupo de los 77 que puso énfasis en el derecho a una vida saludable y productiva y la Santa Sede, que destacó la importancia de poner al hombre como centro de la problemática ambiental. No fue fácil sin embargo incluir dicho principio ya que existía una fuerte tendencia a equiparar la vida humana con las otras formas de vida del planeta.

Analizando las declaraciones de ambos eventos se pueden observar diferencias cuya consideración es necesaria.

En el año 1972 se incluyeron entre los principales principios rectores para la humanidad: el derecho de todos los hombres a tener condiciones adecuadas de vida, la responsabilidad por la protección de la vida silvestre y de su habitat natural, el apoyo a la lucha contra la contaminación, la planificación urbana para reducir el impacto ambiental, el papel fundamental de la educación ambiental, las responsabilidades por los daños a otros Estados y la soberanía política de cada Estado sobre sus recursos naturales.

Todos estos principios, sin ninguna duda significativos, fueron acordados por la comunidad internacional en aquel momento, en que el medio ambiente y la naturaleza, comenzaban a ocupar lugares más altos de la


BEATRIZ IRMA RAJER
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
CORDOBA

Convención Nacional Constituyente

tabla de valores de las sociedades industrializadas. Es que muchas de sus expectativas por una adecuada calidad de vida ya habían sido satisfechas y por lo tanto, los valores ambientales podían ganar terreno en su importancia por mejorarla aún más.

Pero en veinte años transcurridos desde 1972, la política y la comunidad internacional fueron cambiando y se desarrollaron otros principios que actualmente tienen vigencia. Como los de pronta notificación en caso de desastres ambientales, los de notificación previa y consulta oportuna para el uso soberano de los recursos naturales comunes a dos o más Estados, la responsabilidad común pero diferenciada según la capacidad de cada Estado para afectar el medio ambiente, la necesidad de estudios previos previos a la / construcción de grandes emprendimientos industriales o tecnológicos, etc. Todos estos principios se reflejan en la Declaración de Río 92 como una prueba de la evolución mencionada.

Sumado a todos aquellos principios, pero en lugar destacado se debe considerar al momento de **reformar** el texto constitucional, lo que es el principio 1 de la Carta de Río 92 cuyo texto dice:

"Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza".

Por último, cabe señalar, que la protección del medio / ambiente en el Derecho Constitucional comparado ha sido receptado en Leyes Fundamentales de: a) Estados europeos occidentales como España, art. 45; / Grecia, art. 24; Malta, art. 9; Portugal art. 66; Suiza, art. 24; b) en Estados europeos orientales como Albania, art. 20; Bulgaria, art. 31; Polonia, art. 12; entre otros y c) en normas constitucionales del Derecho Público / Provincial Argentino como Jujuy, art. 22; La Rioja, art. 66; Salta, art. 30 San Juan, art. 58, entre otras.

Ha llegado la hora de que el Estado, en su fin por lograr el bien común, asegure un progreso humano pleno, por lo que resulta /

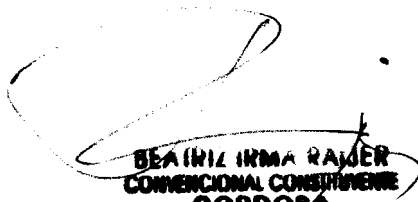
BEATRIZ IRMA RAJÉ
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CORDOBA

4

Convención Nacional Constituyente

imprescindible incluir en nuestra Constitución Nacional un principio que tutele este interés y derecho legítimo de la sociedad.

Esta propuesta responde a lo estipulado por el art. 3º, punto b, de la ley 24.309.


BEATRIZ INMA RAJER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CORDOBA